



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001400305220220019100

Teniendo en cuenta la actuación procesal que antecede, se dispone:

1°. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que IVONNE ANGELICA CALDERON SANTAMARÍA y JUAN CARLOS SALTARÍN MUÑOZ, se notificaron personalmente de la demanda, quienes a través de su apoderada, formularon excepciones de mérito.

2°. SE RECONOCE, a la abogada ANA MARÍA MARTINEZ GARCÍA, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P

3°. Para futura memoria procesal, adviértase que el extremo actor se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en atención al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

4°. Ahora bien, junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que las partes solicitaron el decreto de pruebas documentales e interrogatorio de parte, sin embargo, considera este Estrado Judicial que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo, tornándose en inútil la declarativa pedida.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Ordenar a la secretaria del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c20a09f63e1039f9418486c05450aa775aa54330fe0e2c79a959110c3210a**

Documento generado en 23/06/2022 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>